



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 332

Chiriguana, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MAIRA ALEJANDRA ENCISO DORIA CONTRA ESTHER RAMIREZ ARDILA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00109-00.

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de las demandadas ESTHER RAMIREZ ARDILA y SONIA ESTHER OROZCO RAMIREZ.

Reconózcase y téngase a SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA, con C.C. No. 1.067.809.090 y T.P. No. 222.368 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

Señálese el día **miércoles diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1º, 2º y 4º del inciso 5º del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

El Despacho se abstiene de reconocer al profesional del derecho, Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, como apoderado judicial de las demandadas, toda vez que los poderes no fueron signados por las poderdantes. Además, de contera se rechaza su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47514827b28f042b96dd8f2a8a3f4227c9cfc8e9ca3392a55b5036298f915ab7**

Documento generado en 18/04/2023 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>